

Informe núm. 359/2018

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el servicio de mantenimiento, reposición y conservación de los sistemas de control y protección de incendios de diferentes locales adscritos a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo a adjudicar por procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación anticipada de gasto.

ANTECEDENTES

Turnado al efecto, el Letrado que suscribe emite informe sobre el pliego referenciado de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES:**

PRIMERA. DENOMINACIÓN. Debe adecuarse la denominación del contrato a sus distintas prestaciones habida cuenta de que, vistas éstas, resulta equívoca la referencia a un *servicio* de *reposición* cuando ésta es constitutiva de un *suministro*. En el caso del CPV, el código consignado por referencia al objeto del contrato en el punto 1 del Anexo I (*servicios* de extinción y prevención de incendios) parece desconocer el carácter complejo de su objeto y, en todo caso, difiere del tenido en cuenta en su punto 9 para determinar la solvencia técnica o profesional (*servicios* de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios), sin que esté de más recordar que, tratándose de un procedimiento abierto simplificado abreviado, el plazo para la presentación de proposiciones -del que nada se dice en la cláusula 17- no podrá ser inferior a diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante (art. 159.6 a) LCSP).

SEGUNDA. OBJETO. No coincide la identificación de los inmuebles de la *definición del objeto* con la que parece en las *necesidades administrativas a satisfacer* (punto 1 del Anexo I), ni éstas con el lugar de ejecución (punto 7 del mismo Anexo) ni con los inmuebles referidos en el punto 5 dedicado al presupuesto. Tal es así que en aquéllas se hace referencia a un inmueble en el nº 43 de Oviedo y a locales situados en Gijón cuando ninguno de ambos se menciona en las demás previsiones. Llama en cualquier caso la atención que no se incluyan otras UUMAC -como sería las de Gijón o Avilés, por ejemplo- cuyas necesidades se nos antojan las mismas, debiendo quedar justificado el por qué en el expediente sino en el propio pliego.

TERCERA. TRAMITACIÓN. En vigor desde el pasado 1 de enero la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, debe entenderse decaída *“la condición suspensiva basada en la necesidad de existencia de crédito adecuado y suficiente”* a que se refiere el art. 5.2 del Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, siendo evidente que la existencia de crédito adecuado y suficiente ha dejado de ser un suceso *futuro o incierto* (art. 1.113 del Código Civil) una vez aprobados aquéllos. Tal es así que, de existir (el crédito), ningún obstáculo habría para llegar a la adjudicación definitiva mientras que, en caso contrario, devendría improcedente continuar con la tramitación del procedimiento sin necesidad de llegar al momento inmediatamente anterior a ella (art. 4). Por lo demás y como indica el Informe 2/18 de la Junta de Contratación del Estado (Cuestiones sobre la tramitación electrónica de los procedimientos): *“...la conclusión es que a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 la regla general para la presentación de las ofertas es la utilización de los medios electrónicos, que sólo cede ante los casos tasados previstos en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, debiendo en cualquier caso justificarse la excepción de forma expresa, al exigirse que “los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.”* (DA 15ª, apartado 3 y 4 *in fine*). Habrá de contarse por tanto también en este caso con semejante informe. Véase también la Resolución nº 632/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Con las anteriores observaciones, se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el servicio de mantenimiento, reposición y conservación de los sistemas de control y protección de incendios de

Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

Servicio Jurídico

diferentes locales adscritos a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo a adjudicar por procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación anticipada de gasto.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 21 de enero de 2019

EL LETRADO DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Luis Canal Fernández